



MINISTERIO DEL TRABAJO

ID 14986947

	No. Radicado: 08SE2022706600100003974
	Fecha: 2022-09-14 08:32:36 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA	
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S	
Anexos: 0	Folios: 2
08SE2022706600100003974	

Pereira, 14 de septiembre de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
 PEDRO NEL VICTORIA CHAVEZ
 Representante Legal
M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S
 Carrera 7 # 12-55 Local 121 CC MAGIC CENTER
 Correo Electrónico: juridica.mvasesores@gmail.com
 Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución N°0503 del día 16 de agosto de 2022 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio
Radicación: 08SI202270660100000226
Querellado: M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S

Respetado Señor VICTORIA,

Me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución 0503 del día 16 de agosto de 2022 , al Señor : **PEDRO NEL VICTORIA CHAVEZ** con C.C. 16632457 en calidad de Represente Legal de la Empresa **M&V ASESORIAS EMPRESARIALES SAS** , por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Empresa **M&V ASESORIAS EMPRESARIALES SAS** , proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve (09) *folios por ambas caras*, y un (1) folio por una cara ,se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **14 de septiembre de 2022** , hasta el día **20 de septiembre de 2022**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso ,se le informa que contra la presente decisión puede interponer los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico [electronico: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.](mailto:electronico:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co), o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 12:30 P.M.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Anexos: diez y siete (17) folios resolución 0503 del día 16 de agosto de 2022.

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Revisó: S. Martínez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS/NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 0503 M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





ID_14986947

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 08SI2022706600100000226

Querrellado: M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S

RESOLUCION N°. 0503
Pereira, (16/08/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO"**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, identificado con NIT 901317997-8, representada legalmente por PEDRO NEL VICTORIA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16632457 en calidad de Liquidador Principal y/o por quien haga sus veces, con domicilio Cr 7 # 12-55 Local 121 CC Magic Center Cali – Valle del Cauca, mail juridica.mvasesores@gmail.com; actividad económica principal: "6399 Otras actividades de servicios de información n.c.p" y teléfono 3175129696, por el presunto incumplimiento a las normas de Riesgos Laborales.

II. HECHOS

Luego del análisis normativo y basado en las pruebas obtenidas del informe presentado por el inspector de trabajo resultante de la asignación ordenada mediante el Auto No. 01377 del 01 de septiembre de 2021 con el objetivo de efectuar Inspección General en Riesgos Laborales, se determina que presuntamente la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, identificado con NIT 901317997-8, representada legalmente por PEDRO NEL VICTORIA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16632457 en calidad de Liquidador Principal, con domicilio Cr 7 # 12-55 Local 121 CC Magic Center Cali – Valle del Cauca, mail juridica.mvasesores@gmail.com; actividad económica principal: "6399 Otras actividades de servicios de información n.c.p" y teléfono 3175129696, se encuentra contrariando las disposiciones normativas dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, específicamente por la afiliación irregular colectiva de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales al no estar registrada en el listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas que se publican en la página del Minsalud, es decir, sin cumplir con los requisitos establecidos para el efecto, vulneraciones y/o prohibiciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 24 de la Resolución Nro. 0312 de 2019. (folios 1 al 34)

a

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S-

A través de memorando con radicado No. 0246 del 2 de marzo de 2022, se asignó el expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS**, para que iniciara y adelantara las actuaciones correspondientes. (folio 35)

Teniendo en cuenta las facultades para iniciar de oficio la actuación y el informe con radicado 08SI2022706600100000226 del 28 de febrero del 2022 dado por el Ministerio de Trabajo, se dispuso a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite Nro 0374 del 7 de marzo del 2022 para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, identificado con NIT 901317997-8, por la presunta inobservancia en lo que respecta a la normatividad relacionada con Riesgos Laborales, el cual fue debidamente comunicado el 10 de marzo del 2022 con guía 472 RA360684022CO. (folio 43)

Mediante Auto No. 0431 de fecha 22 de marzo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de la empresa **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, la cual fue notificada por aviso a su representante legal el día 25 de abril del 2022 con radicado interno No. 08SE2022706600100001789, recibido por la empresa el 25 de abril del 2022, como lo registra la guía 472 No. YG286077804CO. (folios 44 al 52)

M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S no presentó escrito de descargos.

Por medio de Auto No 0796 del 09 de junio del 2022 se cerró la etapa probatoria del procedimiento administrativo sancionatorio y se dió traslado a los alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, el cual se comunicó en debida forma con guía 472 N°YG287715423CO el 21/06/2022. (folios 53 al 54).

M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S no presentó escrito de alegatos.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 0431 de fecha 22 de marzo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló un cargo único en contra de la empresa **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** cuando estaba **EN LIQUIDACION**, por:

CARGO UNICO:

*La empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S EN LIQUIDACION** identificado con NIT 901317997-8, por la presunta afiliación irregular de trabajadores a seguridad social – riesgos laborales sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, presuntamente vulnera lo establecido y/o se encuentra inmersa en la prohibición contenida en los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015 y el 24 de la Resolución 0312 de 2019.*

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Teniendo en cuenta que **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** no dio respuesta a ningún acto administrativo el acervo probatorio sólo está constituido por:

-Informe de la asignación ordenada mediante el Auto No. 01377 del 01 de septiembre de 2021 con el objetivo de efectuar Inspección General en Riesgos Laborales a la empresa y/o empleadora **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** NIT 901317997- 8

-Informe del 24/08/2021 por parte de la **ARL EQUIDAD SEGUROS** que identifican empresas con una cantidad significativa de trabajadores afiliados y a las cuales se les ofrece una cantidad de registros de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

asistencia y capacitaciones con un número importante de horas de atención entre otros registros entre las cuales está **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.**

-Requerimiento del 7/09/2021 a la **ARL EQUIDAD SEGUROS**, solicitando información específica de la empresa y/o empleadora **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS**, en lo referente al domicilio y datos de contacto para poder llevar a cabo la labor de Inspección.

-Respuesta de la **ARL EQUIDAD SEGUROS**

DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S no dio respuesta a ningún acto administrativo, no presentó escrito de descargos ni alegatos de conclusión.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Una vez revisados y valorados los documentos registrados en el expediente, es necesario advertir que, durante el proceso administrativo adelantado, se tuvo en cuenta la totalidad de las pruebas que obran en el plenario, las cuales fueron valoradas bajo los principios de la sana crítica.

Es así como los esfuerzos de este despacho van encaminados a establecer el cumplimiento de la normatividad en materia de riesgos laborales al validar el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y obligaciones del empleador con los objetivos trazados en las normas alusivas a la Seguridad y Salud en el Trabajo y para el caso en particular, lo relacionado con presuntas inobservancias por parte del empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, específicamente por la afiliación irregular colectiva de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales al no estar registrada en el listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas que se publican en la página del Minsalud, es decir, sin cumplir con los requisitos establecidos para el efecto, vulneraciones y/o prohibiciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 24 de la Resolución Nro. 0312 de 2019.

Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente del empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** el despacho encuentra que:

En informe de la asignación ordenada mediante el Auto No. 01377 del 01 de septiembre de 2021 con el objetivo de efectuar Inspección General en Riesgos Laborales a la empresa y/o empleadora **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** NIT 901317997-8, se adujo que no se pudo materializar toda vez que no se tiene un domicilio identificado como tal en la ciudad de Pereira a pesar de que existe suficiente evidencia de que tiene actividad en el Departamento fundamentado en que:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

El 24/08/2021 se recibió de parte de la **ARL EQUIDAD SEGUROS** los documentos que identifican empresas con una cantidad significativa de trabajadores afiliados y a las cuales se les ofrece una cantidad de registros de asistencia y capacitaciones con un número importante de horas de atención entre otros registros que merecen la verificación del Ente Ministerial.

El 7/09/2021, se realizó requerimiento a la **ARL EQUIDAD SEGUROS**, solicitando información específica de la empresa y/o empleadora **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS** NIT 901317997 - 8, en lo referente al domicilio y datos de contacto para poder llevar a cabo la labor de Inspección.

Se obtuvo respuesta de la **ARL EQUIDAD SEGUROS** en los siguientes términos:

1. "El domicilio/dirección de la empresa / empleadora **MV ASESORES EMPRESARIALES SAS**, id empresa 901317997 en el Departamento de Risaralda; el nombre del Representante en el departamento y los datos de contacto.

Al validar en el sistema la empresa no cuenta con sede en el departamento de Risaralda, se remite dirección que registra en el sistema en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, calle 26 Norte 5 A N 50 barrio San Vicente y que se encuentra registrada en cámara de comercio.

Se evidenció que la **ARL Equidad Seguros** tiene una activa y permanente interacción con la empresa y/o empleadora **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS** en la ciudad de Pereira, sin embargo, al ser requerido el domicilio del centro de trabajo, no se suministran los datos solicitados en el requerimiento.

De la información allegada de parte de la **ARL Equidad Seguros**, se destaca:

- El formulario de afiliación se hace referencia a la agencia de Pereira, el gestor de afiliación es CORSEGURO LTDA con domicilio en Pereira.
- Registró 10 reportes de actividades de promoción y prevención SGSST en el año 2021 realizados en Pereira, firmados por Ana Cristina Echeverri González (auxiliar administrativo) de parte de la empresa y Sandra Milena López Londoño (Profesional SST de la ARL) hasta la fecha del 24/08/2021.
- 11 registros actividades promoción y prevención en el año 2021 hasta el 24/08/2021 realizadas por proveedor a las empresas con 695 unidades ejecutadas, elevada cantidad de asistentes a las formaciones y Previniendo Riesgos como ejecutor de las capacitaciones.
- El plan de Trabajo para **M&V Asesores Empresariales 2021** tiene como responsable a Sandra Milena López profesional de SST de Pereira.
- El reporte de autoevaluación de estándares mínimos SG - SST para los años 2019 y 2020 tiene en cantidad de trabajadores De 1 a 10 trabajadores y como responsable del SG - SST a Paola Pacheco Molano (asesora de previniendo riesgos SAS y quien capacitó a cientos de asistentes de la empresa **M&V Asesores**).
- ARL Equidad certificó 5624 empleados activos al 24/08/2021, clasificándola como una gran empresa.

El 25/10/2021 se reporta AT GRAVE del trabajador Alexander Coca Martínez y la empresa que reporta es **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS**, en el FURAT se relaciona en el Numeral I, Identificación General del empleador contratante o cooperativa en el nombre o razón a la citada empresa como la empleadora.

El 02/11/2021 **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS** reporta nuevamente otro Accidente de trabajo grave del trabajador Eliecer Antonio Correa Echeverri.

El 04/11/2021 **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS** reporta nuevamente otro Accidente de trabajo grave del trabajador Marco Aurelio Hernández López.

El 06/12/2021 **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS** reporta nuevamente otro Accidente de trabajo grave del trabajador Javier Antonio Quiroz Betancur.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS reporta como actividades económicas en su registro mercantil:

- 6399 otras actividades de servicios de información n.c.p.
- 8299 otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
- 6621 actividades de agentes y corredores de seguros,
- 7020 actividades de consultoría de gestión;

Sin embargo, la descripción de los Accidentes de trabajo reportados no guarda relación con dichas actividades son en labores totalmente ajenas a las citadas.

Se requirió vía correo electrónico al mail myvasesoresempresariales@gmail.com, correo donde se registran los reportes al Ente Ministerial, para que enviaran los contratos de los trabajadores accidentados y la dirección del centro de trabajo en Pereira o Risaralda a fin de realizar diligencia de inspección ya que preocupaba al Ministerio los registros de accidentalidad; sin tener una respuesta de fondo al respecto.

Se contactó con los trabajadores accidentados reportados en el FURAT, obteniendo respuesta de Alexander Coca Martínez, quien informó que trabajaba en la empresa GM PROYECTOS E INGENIERÍA SAS Nit 901371268-6 representada legalmente por DIANA PATRICIA MUÑOZ SÁNCHEZ ubicada en la Variante El Pollo Bodega Santa Ana 1, que allí laboraba hace aproximadamente año y medio y que los pagos de seguridad social tenía conocimiento que la empresa los efectuaba por medio de una cooperativa, indicando que no sabía nada acerca de M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS. También, se obtuvo respuesta de Elicer Antonio Correa quien informó que trabajaba en un acueducto comunitario en Caimalito que estaba a cargo de Jhon Fredy Ceballos con Teléfono 3138293796, al que se contactó y se negó a brindar información; indicó que los pagos a Seguridad Social los realizaba en el piso 15 del Edificio Torre Bolívar en "su planilla".

Se realizaron llamadas al No 3138948833 que aparece en los FURAT como contacto de M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS, contestan informando, después de varios días e intentos, direccionando al Edificio Torre Bolívar de la ciudad de Pereira en la oficina 1502 al establecimiento denominado TU PLANILLA (la cual no aparece registrada en el RUES) y donde los usuarios pueden realizar los pagos y afiliación a la SSI; de igual manera en la administración del Edificio informan que el propietario del negocio es EIMER MEDINA RUÍZ.

Eimer Medina Ruiz es el Suplente Del Gerente de Corseguro Ltda, quien es a la vez agente intermediario de la ARL Equidad Seguros; de igual forma Corseguro Ltda es el propietario de la gran empresa CORNABIS SEGURO con domicilio en la carrera 7 No 19 – 28 Edificio Torre Bolívar of 1502, según el certificado de Cámara de Comercio de Pereira. Corseguro Ltda es el gestor de afiliación de M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS.

Al consultar a la ARL Equidad Seguros el número de teléfono 3138948833 está relacionado en los contactos del formulario de afiliación y los FURAT que reposan en la información de la empresa **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS**.

El 27/12/2021 vía mail desde el correo juridica.mvasesores@gmail.com se recibe comunicación del señor Pedro Nel Victoria, residenciado en la ciudad de Pereira en calidad de Representante Legal de **M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS**, indicando que la empresa está matriculada en Cali; remite un "contrato de mandato" de uno de los trabajadores accidentados, Alexander Coca Martínez.

En el contrato se muestra que Alexander desempeña la labor: Obrero de construcción - trabajador independiente; en comunicación telefónica con el "mandante" Alexander confirma que es Ingeniero Mecánico y trabaja en GM PROYECTOS E INGENIERÍA SAS Nit 901371268-6, además de informar que no ha pactado tal contrato de mandato.

Al consultar en el link del Ministerio de Salud y Protección Social, si **MV ASESORES EMPRESARIALES SAS** Nit 901317997-8 tenían licencia para desenvolverse en su objeto misional como una agremiación –

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

asociación autorizada para realizar afiliaciones colectivas a la seguridad social integral, el resultado fue negativo.

M&V ASESORES EMPRESARIALES SAS no aparece en la relación listada de empresas habilitadas y autorizadas para realizar afiliaciones colectivas a la seguridad social integral.

Ante las anteriores circunstancias de hecho y de derecho expuestas, se presume por parte de la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, su inmersión en las prohibiciones y/o incumplimiento normativo, por lo que mediante Auto No. 0431 de fecha 22 de marzo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló un cargo cuando estaba en liquidación por:

CARGO UNICO:

La empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S EN LIQUIDACION** identificado con NIT 901317997-8, por la presunta afiliación irregular de trabajadores a seguridad social – riesgos laborales sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, presuntamente vulnera lo establecido y/o se encuentra inmersa en la prohibición contenida en los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015 y el 24 de la Resolución 0312 de 2019.

EL DECRETO 1072 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece:

***Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros.** La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.*

Por su parte la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2019** "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", decretó:

***Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones.** Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.*

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.

El artículo 2.1.4.6 del decreto 780 del 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", reza:

"Artículo 2.1.4.6 Afiliaciones colectivas. La afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral podrá realizarse de manera colectiva, solamente a través de las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones previstas en los artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.13 del presente decreto.

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que las autoridades competentes realicen sobre el ejercicio ilegal de la afiliación colectiva, es obligación de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información, verificar permanentemente que esta modalidad de afiliación sea ejercida exclusivamente por las entidades debidamente facultadas, para lo cual deberán consultar el listado de entidades autorizadas disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo a la recepción de cualquier trámite de afiliación, recaudo de aportes y novedades, so pena de las sanciones que impongan los organismos de vigilancia y control competentes.

En caso de evidenciar que alguna entidad ejerce esta actividad sin la autorización correspondiente, las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información deberán informar a las autoridades respectivas para que se adelanten las acciones penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar".

- subrayas y negrillas propias-

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Con relación las irregularidades de la empresa **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** en la página principal del Ministerio de Trabajo se divulga:

"Ministerio del Trabajo lanza campaña: afíliese bien no asuma riesgos el poste no afilia

- *Presunta estafa y captación ilegal serían los supuestos delitos cometidos por las "afiliadoras de poste". Las pruebas en poder del Ministerio del Trabajo, como videos y documentos serán entregados a la Policía Nacional y la fiscalía general de la Nación.*
- *Durante del 2021 las presuntas estafas por parte de las "afiliadoras de poste" ascendieron a **5 mil millones de pesos**.*
- *Mediante un trabajo de inspección digital, desde el Ministerio del Trabajo, se identificaron **414 empresas** en todo el país con irregularidades en la afiliación de sus trabajadores.*
- *Las supuestas captadoras, le ofrecen al ciudadano, afiliación mensual a EPS, ARL y pensión por costos mínimos, que van desde los \$ 50.000 y realmente sólo los afilian de 1 a 8 días máximo, poniendo en riesgo la seguridad social y la protección del trabajador.*

Bogotá, 22 de febrero del 2022. En los postes de casi todo el país, se ven avisos que ofrecen afiliaciones mensuales a EPS, ARL y pensión por costos mínimos que van desde los \$50.000, lo que las personas no saben es que este tipo de afiliaciones son fraudulentas y las empresas que realizan este tipo de prácticas estarían estafando y convirtiéndose en captadoras ilegales de dinero.

Videos enviados por la ciudadanía al Ministerio del Trabajo, dejaron al descubierto como opera esta red de "afiliadoras" tal como las nombra la UGPP. En las imágenes se puede observar que en varios locales de un Centro Comercial en el occidente de Bogotá e incluso desde la calle y con volantes en mano, ofrecen como "pan caliente" afiliarse a Salud, Pensión y ARL por precios muy bajos, muchos trabajadores incautos caen en estas presuntas estafas.

"Luego de conocer las denuncias de los ciudadanos, realizamos un trabajo juicioso con nuestros inspectores y fuimos a estos lugares para hacer una revisión a fondo, increíblemente encontramos que estas oficinas que

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

serían captadoras de dinero, como se observa en los vídeos, cobran hasta \$ 200.000 mensuales por afiliar a los trabajadores a EPS, ARL y Pensión, pero realmente los afilian sólo 1 o máximo 8 días, esto significa que, si el trabajador tiene un accidente y requiere servicios de salud, nadie le va a responder, porque las afiliaciones son por periodos inferiores al mes apenas por unos días" aseguró, Ángel Custodio Cabrera, Ministro del Trabajo. La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, le recuerda a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social.

Durante 2021 la UGPP recibió y gestionó alrededor de **400 denuncias relacionadas con 286 empresas** que presuntamente realizaban la intermediación de la afiliación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social de aproximadamente **60.000 trabajadores independientes**, sin autorización del Ministerio de Salud y cometiendo irregularidades en el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

"Al existir un contrato de trabajo verbal o escrito, quien debe afiliar y cotizar a la seguridad social del trabajador dependiente es la empresa, junto con el trabajador, por eso también insistimos a los trabajadores independientes que no se dejen engañar por estas afiliadoras de poste, porque en caso de accidente laboral o enfermedad quedarían totalmente desamparados", puntualizó el jefe de la cartera laboral.

¿Qué sucede, si el trabajador no está afiliado por la empresa contratante?, su afiliación no es válida, la empresa contratante asume todas las prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo, enfermedad laboral o muerte del trabajador, en una cuantía que puede superar los quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000).

Las "afiliadoras" de poste, no cotizan por los treinta (30) días del mes, sólo reportan y pagan la seguridad social (Pensiones, Salud y Riesgos Laborales) por el valor correspondiente a un (1) día de cotización, máximo (8), reportando el retiro del trabajador o independiente y se quedan con el dinero de los otros días, en tal sentido quedan descubiertos en salud, pensiones y riesgos laborales, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

El ciudadano puede hacer los pagos sin ningún costo a través de los operadores de recaudo certificados, que se llaman operadores pila y seguir el estado de aportes a la seguridad social en la página <https://miseguridadsocial.gov.co/>, y, si se da cuenta de que fue víctima de algún robo, o fraude, denuncie ante la Unidad de Gestión de Parafiscales (UGPP), por el no pago correcto de aportes, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo por la afiliación irregular y a la Fiscalía General de la Nación por posible falsedad, estafa entre otros delitos."

En la página del Ministerio de Salud y Protección Social se avisa:

"Alerta por engaño en los servicios de intermediación en la afiliación al SGSSS

Mucho cuidado. Personas inescrupulosas están ofreciendo a los trabajadores independientes del país servicios de intermediación en la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social por valores inferiores a los establecidos en la normatividad legal vigente. A través de redes sociales, internet, postes y muros, entre otros medios, están ofreciendo dichos servicios.

Estas personas le generan a los trabajadores y a sus familias la confianza de quedan cubiertos en salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación, cuando en realidad no lo están, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

Recordamos a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social."

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

Lamentablemente esta práctica se viene presentando en la actualidad con mayor intensidad, por cuanto han proliferado intermediarios que sin contar con la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos del Libro 3, Parte 2, Título 6 del Decreto 780 de 2016, bajo distintas denominaciones inundan Internet y los postes de las principales ciudades del país con publicidad, ofreciendo a las personas la posibilidad de realizar los pagos a la seguridad social en porcentajes inferiores a los determinados por la normatividad vigente.

En este aspecto, es importante que las entidades administradoras del SSSI lleven a cabo ejercicios de verificación permanente de las condiciones reales de afiliación al sistema de los trabajadores y la veracidad de sus ingresos, insumo con el cual la UGPP y demás entidades competentes en el tema, podrían trabajar en forma coordinada para investigar e imponer las sanciones respectivas a estos intermediarios, habida cuenta que de esta práctica se podrían desprender responsabilidades no solo de índole administrativo, sino penales, civiles e incluso fiscales.

Es por lo inmediatamente anterior que es menester advertir que al Ministerio de Trabajo le fueron asignadas las competencias previstas en el Decreto Ley 4108 de 2011, señalando igualmente en su artículo 30 como una de las potestades de las Direcciones Territoriales las de "Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral" (numeral 12), e "Imponer multas a las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado o a terceros que contraten con estas en los casos señalados por las normas vigentes" (numeral 19). Amén de las atribuciones genéricas anteriormente aludidas, se destaca que en la reglamentación de la Ley 1562 de 2012, referente a la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el Decreto 1563 de 2016, en su artículo 2.2.4.2.5.2 estableció como una de sus reglas la posibilidad de que el trabajador elija de manera voluntaria si realiza su afiliación de manera individual o de manera colectiva, esta última a través de las agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual la agremiación o asociación es la que escoge la ARL.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2016) en su Informe de Seguimiento Fiscal No. 4, señala que la evasión de las contribuciones obligatorias a la seguridad social ocasiona **numerosos perjuicios económicos**, toda vez que (i) genera la pérdida de ingresos para el Sistema que deben ser recuperados a través de mecanismos fiscales menos eficientes; (ii) causa una mayor carga para los contribuyentes que cumplen correctamente con sus aportes, pues obliga a elevar los porcentajes de cotización para la financiación del Sistema; (iii) acarrea un gasto adicional de recursos a los evasores para no ser detectados y a las autoridades estatales para identificarlos; (iv) trae consigo inequidades entre los contribuyentes y los evasores que incrementan la desigualdad de la distribución del ingreso entre trabajadores similares; y (v) **"causa distorsiones en la actividad del mercado laboral, conlleva pérdidas de bienestar, y va de la mano con cambios en el comportamiento de los trabajadores que estimulan el sector informal y reducen el crecimiento y el desarrollo económico"** - subrayas y negrillas propias-

Los anteriores informes ponen de relieve el panorama actual de la evasión en los pagos a la seguridad social en Colombia, pero no son específicos en la cuantificación de los montos de evasión atribuibles a los intermediarios que afilian colectivamente a los trabajadores independientes en forma irregular y que mediante diversas maniobras defraudan al Sistema y al ciudadano, lo que refleja la carencia de estudios oficiales que caractericen con rigor esta problemática, en el sentido de determinar concretamente cuántas personas naturales y/o jurídicas estarían incurriendo en esta práctica, su modus operandi, cuántos trabajadores independientes han sido sus víctimas, las principales ciudades en que se presenta este fenómeno, las determinantes que influyen en el mismo, entre otros factores que permitan entenderlo y formular políticas públicas para conjurarlo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

Después de revisar y analizar detalladamente el procedimiento administrativo del caso en particular, podemos establecer una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Los elementos claves para archivar la investigación contra **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** radican en que: Hay que cumplir una serie de condiciones resolutorias para agotar el proceso como: comunicar, notificar, trasladar, alegatos, permitir recursos, y existe un plazo extintivo, plazo taxativo, que corre irremisiblemente y no hay posibilidad de detenerlo e imposible de cumplir en términos del debido proceso para hacerlo.

Archivar la presente investigación tiene como propósito "garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material; tendientes a asegurar la efectividad y celeridad en la jurisdicción administrativa y el respeto por las garantías procesales y eliminar el rigorismo procesal innecesario, por tanto, no puede este despacho continuar con la investigación a la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, teniendo en cuenta que dicha razón social canceló su matrícula mercantil, su sociedad ha sido reformada, cambio su domicilio y cambio su razón social, imposibilitando el cumplimiento del principio de publicidad que el artículo 209 superior exige, y presentarse razones de Fuerza mayor que impiden la comunicación efectiva de los Autos que contienen las actuaciones para que la empresa sea oída y comparezca a las diferentes etapas, contándose solamente con los medios de prueba documentales radicados.

M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

CALI

Identificación

NIT 901317997 - 8



Registro Mercantil

Numero de Matrícula	1062513
Ultimo Año Renovado	2021
Fecha de Renovación	20210520
Fecha de Matrícula	20190830
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	CANCELADA ✓
Fecha de Cancelación	20220412



Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 12/08/2022 09:33:00 am

Recibo No. 508287, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822K0UVE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 1062513

CERTIFICA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.

Ana M. Lengua B.

dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 019/11
sivo de las entidades del Estado

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

El Parágrafo 1° del Artículo 7° de la Ley 1562 de 2012 autoriza a la ARL, cuando compruebe que ha sido cancelado el registro mercantil por liquidación definitiva o se ha dado un cierre definitivo del empleador y obren en su poder las pruebas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, para dar por terminada la afiliación de la empresa.

En cuanto a la cancelación de la matrícula mercantil por parte de la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, se entiende que a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad de ninguna índole. De ahí que en esas circunstancias la empresa no está en capacidad de desarrollar más las actividades que conforman su objeto social, sino que solo conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

La cancelación de la matrícula mercantil está relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad, cabe observar que por virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, mediante la cual se modifica el Código de Comercio, se infiere que no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se hubiere realizado el trámite de liquidación del patrimonio social.

La cancelación de la matrícula mercantil por sí misma conduce a que la sociedad cuya matrícula mercantil fue cancelada pierda capacidad jurídica, en el entendido que para el caso de las sociedades comerciales la cancelación definitiva de la matrícula mercantil sólo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar.

De acuerdo con el Artículo 222 del Código de Comercio: "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación".

En virtud del citado Artículo 222 una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula de la sociedad en liquidación judicial, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Una vez ocurrida la cancelación de la matrícula, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir las obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, máxime si se tiene en cuenta, que la sociedad liquidada desaparece del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones.

La empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** al cancelar la matrícula mercantil deja sin soporte al Ministerio de Trabajo puesto que este no puede actuar como autoridad policiva – administrativa de una empresa que ya no está ejerciendo la actividad comercial y cerró su establecimiento de comercio.

Esta circunstancia legal, imposibilitaría la labor del Ministerio del Trabajo – Fondo de Riesgos Laborales de realizar en el evento de sancionar a la empresa y/o establecimiento de comercio empresa **ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, identificado con NIT 901317997-8, representada legalmente por PEDRO NEL VICTORIA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16632457 en calidad de Liquidador Principal y/o por quien haga sus veces, una efectiva gestión de cobro de la multa, pues como bien lo estipula el señor Ministro del Trabajo en la Circular 029 del 13 de mayo de 2021, cuyo asunto es "Trámite y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino al Fondo de Riesgos Laborales", las Resoluciones que imponen las respectivas multas deben contener en cuanto a la individualización del sancionado, toda la información actualizada y concordante con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S. -

es de todos

0029

III. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN. - TITULO EJECUTIVO, QUE IMPONE LA SANCIÓN.

Las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, cumplirán con los procesos y procedimientos, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de evitar que se presenten decisiones ambiguas y/o incongruentes, por lo que, se hace necesario dar cumplimiento a los siguientes criterios:

a) Individualización del (los) Sancionado (s)

Persona natural o jurídica: Nombre y apellidos, razón social, número de identificación (NIT o documento de identidad), actividad económica, domicilio principal y judicial, ciudad, correo electrónico y teléfono(s), y/o última dirección reportada.

Empresas o entidades: Se deberá indicar el nombre del representante legal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con la información actualizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio vigente.

Igualmente, y con más claridad se establece en el Memorando Nro. 08SI2020330000000012208 del 30 de septiembre de 2020 expedido por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo cuyo asunto está referido a "*Lineamientos unificados respecto de las actividades a cargo de las Direcciones Territoriales para la gestión de recaudo de las multas a favor de FIVICOT*", que por sustracción de materia también son aplicados a aquellas multas con destino al Fondo de Riesgos Laborales, en el que dispone como causal de devolución de acto administrativo sancionatorio, que la empresa se encuentre liquidada o con matrícula cancelada:

Devolución de los actos administrativos sancionatorios a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales y Unidad de Investigaciones Especiales por parte de los responsables del proceso de recaudo.

Los actos administrativos que en concepto del GRUPO DE COBRO COACTIVO de la Oficina Asesora Jurídica tratándose del FIVICOT, no cumplan los requisitos sustanciales y formales señalados que impida adelantar el proceso de cobro, serán devueltos de manera inmediata a la Dirección Territorial, Oficina Especial o Unidad de Investigaciones Especiales, con el fin de desarrollar por estas, las acciones pertinentes para la subsanación que sea del caso.

Dentro de las circunstancias que pueden generar una devolución son las que a continuación se detallan, sin que necesariamente sean las únicas:

- Falta de individualización de cada una de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal o en cualquier otro caso en el que sean varios los sancionados en una misma resolución.
- Copia del título ejecutivo ilegible, deteriorado o incompleto.
- Empresa liquidada o con matrícula cancelada.
- El registro incompleto en el Sistema de Información de Inspección, Vigilancia, Control – SISINFO o cualquier otro sistema de información adicional que se establezca.
- Cuando se verifique en el Grupo de Cobro Coactivo que ya existe un expediente de Cobro, por la misma deuda.

Del mismo modo que le asiste al Ministerio de Trabajo el deber de ejercer sus funciones de vigilancia y control verificando el cumplimiento de las normas laborales, de manera que se advierta la ocurrencia de nuevos eventos, se mejore la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de la empresa; también le asiste el deber de:

1. El Deber de comunicar las actuaciones administrativas (Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011)
2. Salvaguardar el principio de publicidad (Artículo 209 de la Constitución Política. Sentencia C - 096 de 2001)
3. Respetar el debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política. Sentencia C 248 de 2013)

En sentencia C 248 de 2013, se establecen las garantías mínimas del debido proceso administrativo, ellas son:

"... i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

El deber que le asiste a este despacho de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo faculta para hacer guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber:

1. **El principio de economía.** En concordancia con lo establecido en la Sentencia C-640 de 2002, las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Optimizar el uso del tiempo y los demás recursos que implicarían al estado desgastarse en una actuación violatoria al principio de economía puesto que no producirá efectos legales la decisión de ella concluida, lo cual tiene como consecuencia que no quede en firme y no adquiera fuerza ejecutoria, puesto que la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones.
2. **El principio de eficacia.** Procurando la efectividad del derecho material o sustancial objeto de la actuación administrativa, sin desconocer derechos formales o adjetivos, pues si bien se reportó el posible incumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, controvertir y aportar las pruebas, dar traslado o comunicar, según el caso, es a todas luces imposible en la presente actuación, sumado a que implicaría el desconocimiento del derecho al debido proceso por ausencia de la parte interesada, puesto que la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones.
3. **El principio de celeridad.** El hecho que la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones impide que cualquier decisión sobre firmeza, con lo cual la celeridad y eficacia de la función pública, amén de la publicidad de la misma, quedarán comprometidas.¹
4. **El principio de imparcialidad.** No se puede iniciar una averiguación preliminar para verificar el posible desconocimiento de las normas en materia laboral por parte del empleador con las consecuencias o decisión sancionatoria que de este podría derivarse puesto que la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones.

Pese a lo anterior, a la luz de artículos 167 y 169 del Código de Comercio, el acto de transformación de una sociedad no produce solución de continuidad y todos los derechos y obligaciones frente a terceros siguen igual. De corroborarse la transformación de la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** a otra con el mismo objeto, no significa que desaparezca el ente jurídico, sino que solamente se está cambiando de naturaleza societaria, por lo tanto, no desaparece el ente jurídico.

La transformación es una reforma estatutaria que no implica el nacimiento de una nueva sociedad o persona jurídica; es decir, se trata de la misma persona con las mismas calidades y patrimonio, pero bajo un nuevo régimen. Su efecto principal es que continúan en cabeza de la sociedad todas las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos previamente.

Es factible que el Ministerio de Trabajo y en efecto la Dirección Territorial de Risaralda, en procura del cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, continúe con la facultad propia de inspección, vigilancia y control, y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, pero en esta instancia no se puede efectuar un juicio de culpabilidad para demostrar que la empresa no

¹ Sentencia C- 640 de 2002 de la Corte constitucional.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que demanda una serie de etapas imposibles de cumplir por elementos temporales bajo los términos del debido proceso .

De otro lado, fundados a que una posible transformación de la empresa está ceñida a postulados de la Buena fe, la cual se presumirá en todas sus gestiones y fundamentándonos en la confianza mutua y la credibilidad, vale la pena resaltar que de llegarse a demostrar que el empleador constituyó otra sociedad con el ánimo de defraudar a sus trabajadores en cuanto a sus derechos laborales, dicha conducta debe ser sancionada operando el principio „indubio pro operario“ y el de la preferencia de las normas laborales de orden público en los conflictos de leyes. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 26 de noviembre de 1992 MP: Hugo Suescún Pujols. Radicado: 53861)

Al respecto, ha señalado la doctrina el abuso del derecho o la simulación, como cuando se forma una sociedad con el objetivo de burlar el ordenamiento jurídico, o si después de constituida la sociedad se utiliza la sociedad con fines fraudulentos con la intención de defraudar a terceros y en especial a los trabajadores en cuanto a sus prestaciones sociales.

La corte busca velar por los derechos de los terceros cuando se atenta la buena fe contractual y se utiliza la sociedad de riesgo limitado no con un propósito de lograr un fin constitucional válido, sino por el contrario con la intención de defraudar los intereses de terceros, entre ellos los derechos de los trabajadores.

En este orden de ideas, cuando el o los socios de una sociedad actúan de manera fraudulenta tratando de quebrantar los derechos de los trabajadores, deben ser sancionados y la forma es por la vía jurídica denominada levantamiento del velo corporativo. Ante la posibilidad de que la empresa a través otras figuras pretenda de mala fe despojar a los trabajadores y a los acreedores sociales, la competencia para conocer de la acción de nulidad de los actos defraudatorios y desestimar la personalidad jurídica de la sociedad es atribuible a la Supersociedades.

En lo que respecta a la buena fe, es importante recordar que se trata de un Principio General del Derecho con categoría de Principio Constitucional con carácter obligatorio y de aplicación general. Dicho precepto Constitucional, se encuentra reglamentado en el artículo 83 de nuestra Carta Política , el cual ha tenido un desarrollo jurisprudencial dentro del que se presentan diferentes connotaciones; una de ellas es la que establece el deber ser de las autoridades administrativas de obrar con lealtad y serenidad basado en una conciencia recta, junto con la obligación de los particulares de ajustar su comportamiento frente a la administración y los otros particulares en los mismos términos.

La Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones que del ordenamiento jurídico éstos cometan, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad le es atribuida a la Administración para que, más que prevenir, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellas áreas de la realidad cuya intervención y cuidado le hayan sido encomendados con anterioridad. De lo anterior derivan dos elementos que componen la potestad sancionadora: a) la actividad limitadora de la Administración y, b) el mantenimiento de un determinado.

En lo que al primer elemento se refiere, debemos recordar que la libertad jurídica no es absoluta, sino relativa, condicionada, pues siendo el Estado quien la reconoce al traducirla en derechos subjetivos, también puede intervenir sobre ella, configurándola por medio de normas. En cuanto al segundo, es indudable que el fin al que tiende esa actividad limitadora es la defensa directa e inmediata del orden jurídico, entendido como una situación objetiva definida por las normas que otorgan derechos e imponen deberes a los particulares.

El Procedimiento Administrativo sancionatorio establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo, reiterando concretamente que "Los principios del debido proceso, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

Continuar con el procedimiento Administrativo sancionatorio equivaldría a llevarse la aplicación de aquel precepto fundamental al absurdo, y de cuya efectiva aplicación se deriva una doble función: por un lado, la tutela de los derechos fundamentales de la empresa sujeta a la investigación que principalmente se manifiesta a través de la defensa efectiva de la seguridad jurídica de los administrados frente al ius puniendi, y por el otro, la eficiencia de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines ya sea que ésta se manifieste a través de la potestad correctiva o disciplinaria.

Continuar con la etapa siguiente a una empresa inexistente exige no sólo la valoración previa, por parte de la Administración, sino agotar ciertos elementos fácticos y jurídicos que conlleva una fase preliminar en la que es indispensable conferir formalmente tiempos a la empresa la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S** para su contradicción y defensa y a este despacho para ejercer las facultades necesarias, competencia y capacidad jurídica para la validez de sus actuaciones para que lleve adelante el procedimiento, tal y como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 **TIEMPOS IMPOSIBLES DE AGOTAR A ESTAS INSTANCIAS.**

TRAMITACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. COMO DERIVACIÓN DEL "PRINCIPIO DE DEFENSA

Aunque el Ministerio de Trabajo como autoridad policiva - administrativa, podría continuar la investigación a la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, una vez iniciado el procedimiento, surgen para el interesado los derechos a participar activamente en su tramitación y desarrollo y para este despacho, el deber de impulsarlo hasta llegar a su resolución, así como la facultad de adoptar medidas provisionales que estime necesarias para asegurar la eficacia de dicha resolución participación activa y directa, que deben tener las partes en la tramitación y desarrollo del procedimiento administrativo.

Ahora bien, es indiscutible que no basta con que se garantice la intimación y el acceso al expediente administrativo, sino que es preciso que todo ello se logre con la suficiente antelación para preparar adecuadamente las alegaciones de descargo pertinentes garantía que se constituye en formalidad sustancial, cuya omisión ocasiona la nulidad absoluta de lo actuado.

El objeto final de todo procedimiento administrativo es la producción de una decisión por parte de la Administración. Por ello iniciado un procedimiento la Administración está obligada a desarrollarlo de oficio y, en definitiva, a adoptar la decisión correspondiente.

Respecto a las consideraciones agotadas frente a que la empresa desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones., no son formalidades que puedan ser suplidas de cualquier manera, sino que son presupuestos de eficacia de la función pública administrativa -artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa -Preámbulo, artículos 1 y 2 C.P., por tanto según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado, conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado, **ARCHIVA** el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con ahínco la normatividad en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a concluir que existen esencialmente tres elementos constitutivos para archivar el presente proceso son:

- Uno de carácter material, y que consiste en que frente al tiempo objetivo para culminar el proceso Administrativo sancionatorio es **IMPOSIBLE AGOTARLO.**

9

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S -

- Uno de carácter formal y que le da contenido y existencia al anterior, y que consiste en que existe el deber de actuar por parte de este despacho en observancia de todos los elementos del debido proceso.
- Y uno de carácter circunstancial y que no es más que en virtud del artículo 209 Constitucional, la exigencia de que el proceso sancionatorio debe adelantarse observando especialmente los principios de celeridad y del debido proceso materialmente imposible de cumplir sin el proceso de notificación al interesado.

Aunque el Ministerio de Trabajo como autoridad policiva - administrativa, está al servicio de los intereses generales y tiene la competencia de solicitar y recolectar la información suficiente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales y establecer si se debe o no iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; También lo es, que sus funciones de vigilancia y control las realiza con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sin embargo, esa discrecionalidad para determinar normativamente acerca de una vía, forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., arts. 13, 29 y 229). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial² en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tomaría arbitraria.

De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados que son, además, inaplazables, por investigar una empresa que aparentemente desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones. De manera que, así como no puede cumplirse en este momento con el principio de publicidad contenido en el artículo 209 superior.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO iniciado contra la empresa y/o empleador **M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S**, identificado con NIT 901317997-8, representada legalmente por PEDRO NEL VICTORIA CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16632457 en calidad de Liquidador Principal y/o por quien haga sus veces, con domicilio Cr 7 # 12-55 Local 121 CC Magic Center Cali – Valle del Cauca, mail juridica.mvasesores@gmail.com; actividad económica principal: "6399 Otras actividades de servicios de información n.c.p" y teléfono 3175129696, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte investigada y/o los interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

² Corte Constitucional.gov.co. Relatoría/2007/C-183-07

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0503 DEL 16/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.-

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira - Risaralda a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Elaboró/Transcriptor: Esther C
Revisó: E. J. Marin *EJM*
Aprobó: S. Martínez López

